



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 095-2025-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2055930) del 20 de marzo del 2025, por medio del cual la estudiante BRENDA STEPHANY LUCIA PEREZ ARIAS, con código N° 1112120701, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante BRENDA STEPHANY LUCIA PEREZ ARIAS, con código N° 1112120701 de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Escuela;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0441-2025-URA/UNAC del 1 de abril del 2025, remite el Informe N° 013-2025-DDPG/FCE/URA, del 31 de marzo del 2025, informando, que “la señora PEREZ ARIAS BRENDA STEPHANY, ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Económicas (Escuela Profesional de Economía), con Resolución de Ingreso N°111-2011-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, con código N°1112120701, inicio sus estudios en el semestre académico 2011-B, y el último semestre matriculado 2019-A, con un total de créditos aprobados de 132, como se registra en la base de datos del Sysmat de URA.”; asimismo, informa que “(...) A los estudiantes que realicen reingreso, en la matrícula se le considerará los siguientes pagos: cursos desaprobados (primera, segunda y tercera), NSP (primera, segunda y tercera). Dichos pagos se encuentran establecidos en el TUPA. Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional; Por tanto, la solicitud de la señora PEREZ ARIAS BRENDA STEPHANY, si procede considerando el Reglamento General de Estudios vigente.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 164-2025-OAJ-UNAC del 8 de abril del 2025, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante BRENDA STEPHANY LUCIA PEREZ ARIAS, en su numeral II. ANALISIS señala: 2.6 “En tal sentido, de los actuados es de verse que la recurrente presenta su solicitud de reingreso cuando han transcurrido 10 semestres académicos desde sus última matrícula, por lo que procede el reingreso a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, en aplicación del artículo 36 del citado Reglamento”; señalando en su numeral III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN que: *“Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de opinión que la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, presentada por la estudiante BRENDA STEPHANY LUCIA PEREZ ARIAS, RESULTA PROCEDENTE, en aplicación a lo dispuesto en art. 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao”*;

Que, de lo evaluado, en el Informe de la Unidad de Registros Académicos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni se ha presentado controversia alguna respecto a la solicitud de reingreso a la Facultad de Ciencias Económicas; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0441-2025-URA/UNAC; Informe N° 013-2025-DDPG/FCE/URA; Informe Legal N° 164-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

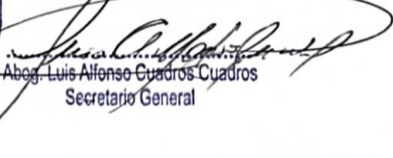
- 1° AUTORIZAR**, el reingreso excepcional de la estudiante **BRENDA STEPHANY LUCIA PEREZ ARIAS**, con código N° 1112120701, a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE e interesada.